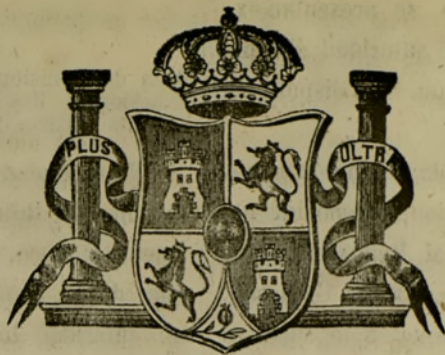


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice:

«Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó ménos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el Rey (q D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas mas eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el

artículo 1.º del reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con esquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalencia de herida ó enfermedad se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, asi como los bagajes que necesitasen, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase en espectacion de él miéntras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con

cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándoles en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el dia que sean baja en el ejército é ingresen en el cuartel de Inválidos.

7.º Miéntras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situacion, cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma

si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan General respectivo, agregados á este establecimiento con destino á la Seccion de *Inútiles agregados*, y miéntras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las Autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposicion de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.

Lo que traslado á V. S. I. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo que se publica en el Boletín de esta provincia para inteligencia de los Ayuntamientos de la misma.

Burgos 20 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Vileña.

En la ciudad de Burgos, á dieciseis del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Vicente Besga, Agapito Besga, Antonio Besga, Ricardo Gutierrez y Eleuterio Castillo, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. —El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. —Vicente Besga. —Agapito Besga. —Antonio Besga. —Ricardo Gutierrez. —Eleuterio Castillo. — Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. —Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Cubo.

En la ciudad de Burgos, á dieciseis del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Alejandro España, Francisco Ramos, Francisco Soto, Valentin Busto, Pedro Busto y Gil Ruiz, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada

villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. —El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. —Alejandro España. —Francisco Ramos. —Francisco Soto. —Valentin Busto. —Pedro Busto. —Gil Ruiz. — Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. —Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Vallarta.

En la ciudad de Burgos, á dieciseis del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Eustaquio España, Indalecio Diez Tolosa, Braulio Moreno, Francisco Sancho, Zacarías Ortiz y Bernardino Barrasa, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. —El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. —Eustaquio España. —Indalecio Diez Tolosa. —Braulio Moreno. —Francisco Sancho. —Zacarías Ortiz. —Bernardino Barrasa. —Hay un

sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. —Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Arroyal.

En la ciudad de Burgos, á dieciseis del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las once de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Manuel Izquierdo, Eustaquio Velasco, Gervasio Velasco, Luis Perez, Santos Bernal, Valentin Barrio y Vicente Martinez, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. —El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. —Manuel Izquierdo. —Eustaquio Velasco. —Gervasio Velasco. —Luis Perez. —Santos Bernal. —Valentin Barrio. —Vicente Martinez. —Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. —Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villarmero.

En la ciudad de Burgos, á dieciseis del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las doce de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Julian Izquierdo, Felipe Saiz, Victor Lopez, Ciriaco Vivar y Felipe Sedano, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey cons-

titucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. —El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. —Julian Izquierdo. —Felipe Saiz. —Victor Lopez. —Ciriaco Vivar. —Felipe Sedano. —Hay un sello que dice: Gobierno de Provincia, Burgos. —Es copia. —Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Navas de Bureba.

En la ciudad de Burgos, á dieciseis del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Gregorio Carranza, Manuel Arnaiz, Juan Alonso, Félix Carranza y Lucas Fernandez, y manifestaron: que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. —El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. —Gregorio Carranza. —Manuel Arnaiz. —Juan Alonso. —Félix Carranza. —Lucas Fernandez. —Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. —Es copia: Francés.

Circular.

Habiendo acudido en forma á este Gobierno de mi cargo los pueblos expresados al pie solicitando el perdon de contribuciones é indemnizacion por las pérdidas sufridas á consecuencia de

una desecha tempestad que han experimentado el día 16 de Mayo próximo pasado, en atención á lo dispuesto en el art. 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, he acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de todos los de esta provincia, y á fin de que estos expongan lo que se les ofrezcan y parezca sobre el particular.

Burgos 21 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Pueblos.

Gayangos.
Baranda.
Bárcena.
Revilla.
Quintanilla de Pienza.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Don Benigno Fernandez de Castro,
Escribano de Cámara mas antiguo
de la Audiencia de este Distrito.

Certifico: que en autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, seguidos por D. Antonio Ruiz de Villegas, vecino de Castillo Pedroso, y D. Teodoro Castañeda, que lo es de dicha villa de Torrelavega, sobre desahucio de varias fincas, ha dictado la Sala de lo civil de dicha Audiencia la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—Número ciento ochenta y uno.—En la ciudad de Burgos, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, en el pleito que procedente del Juzgado de Torrelavega ante Nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el Procurador D. Gregorio Pineda en nombre de D. Antonio Ruiz de Villegas vecino de Castillo Pedroso, apelante, y de la otra D. Teodoro Castañeda vecino de Torrelavega, y por su ausencia los estrados del Tribunal, sobre desahucio de varias fincas. Observadas las leyes que arreglan el procedimiento, y habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Fructuoso Lallave,= Vistos: Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho consignados por el Juez de primera instancia de Torrelavega en la sentencia que dictó en trece de Febrero último, y vistos los artículos seiscientos sesenta y seis, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia, por la que se declaró no haber lugar á la demanda de desahu-

cio propuesta contra D. Teodoro Castañeda á nombre de D. Antonio Ruiz Villegas, á quien se condenó en todas las costas.

Devuélvanse los autos al Juzgado con certificación de esta sentencia y de la tasacion de costas practicada, y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Presa y Huerta.—Cosme de Churruca.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso de Lallave.—Juan de Aldana.

Publicacion.—En este día ha sido publicada la precedente sentencia en la Sala de lo civil por el Sr. Ministro Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico. Burgos veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Benigno Fernandez de Castro.

Cuya sentencia se notificó al Procurador de la parte recurrente y en los estrados del tribunal por la ausencia y rebeldía de D. Teodoro Castañeda.

Y para que conste á los debidos efectos, para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Benigno Fernandez de Castro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actual del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en los autos de que á continuacion se hace mérito, se halla el siguiente

Edicto. = D. Buenaventura Yústa, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, = Hago saber: que por consecuencia de autos que se siguen por D. Lorenzo Perez Alonso, vecino de esta Ciudad, contra los esposos D. Cirilo Diaz de Rábago y Doña Amalia Fernandez, que lo son de Madrid, para pago de las costas devengadas en una demanda ejecutiva seguida por el D. Lorenzo en concepto de curador ad bona de la Doña Amalia contra D. Macario Fernandez Luengas sobre pago de reales, se venderán en pública subasta el día cinco de Agosto próximo, á las once de su mañana, en

los estrados de este Juzgado, las fincas siguientes radicantes en Frandovinez.

1.ª Una tierra al pago titulado Riza baja, de una fanega de sembradura, equivalente á veinticuatro áreas, de segunda calidad, lindante norte la raya divisoria de la jurisdiccion de Frandovinez y Buniel, oriente y sur tierras del Real Monasterio de las Huelgas, y poniente otra de Manuel Gonzalez, vecino de dicho pueblo, tasada en 50 pesetas.

2.ª Otra al pago de Torralba, de siete fanegas de cabida, ó sean dos hectáreas ocho áreas, lindante por norte y poniente arroyo seco para aguas de lluvia, perteneciente á la misma finca, que la separa de otras de Felipe Tajadura, Narciso Arcos y Manuel Gonzalez, vecinos de dicho Frandovinez, sur tierras de Martin Tajadura de la misma vecindad y del Real Monasterio de las Huelgas, poniente otra de Martina Moral, tambien vecina de dicho pueblo, y el río que nace del cauce molinar del mismo, en 950 pesetas.

3.ª Otra al pago de las Huelgas, de siete celemines ó sean catorce áreas, de primera, linda norte y poniente arroyo corriente de la Cañada, sur arroyo seco para saneamiento de la finca que se deslinda, y despues tierra de Victoriano Tajadura y Lorenzo To-bar, vecinos de indicado pueblo, en 125 pesetas.

4.ª Otra al pago de Herradura, de cuatro fanegas, ó sean una hectárea y cuarenta y cuatro áreas de tercera, linda al poniente tierras de Rufina Campo y Longinos Ortega, vecinos de citado pueblo, sur otra del Duque del Parque, de Longinos Ortega y de Facundo Moral, norte y oriente otras de citado Sr. Duque, en 50 pesetas.

5.ª Otra al pago del Nogal, de seis celemines de segunda, ó sean doce áreas, y una fanega ó sean veinticuatro áreas de tercera, toda en un pedazo, que linda al norte arroyo corriente del Val, sur tierra de Narciso Arcos, poniente otras de Eugenio y Ramon Tajadura, Bartolomé Moral y Real Monasterio de Huelgas, oriente otras de Hipólito Pardo, Victoriano Tajadura y Eustaquio Gonzalez y dicho Monasterio de las Huelgas, en 100 pesetas.

6.ª Otra al pago de Val, de una fanega, los tres celemines de segunda, y los nueve de tercera, igual á treinta y seis áreas, que confina por norte eras de trillar del Duque del Parque, sur arroyo corriente del Val, oriente tierra de la Nacion procedente de los Beneficios de dicho pueblo, poniente otra del Real Monasterio de las Huelgas, en 112 pesetas 50 céntimos.

7.ª Otra al pago de Olmedilla ó Carramedio, de dos fanegas de segunda y tercera calidad, ó sean sesenta y cuatro áreas, linda norte arroyo corriente de la colacion, sur tierras de Andres Moral, Gregorio Tajadura y Beneficio de Frandovinez, poniente otra del Monasterio de las Huelgas y de Severo Tajadura, oriente otras de dichos beneficios y de D. Policarpo Casado, que pertenecieron al Marqués de Fuente Pelayo, y camino de Socarrera, en 50 pesetas.

8.ª Otra al pago de Prado Seco, de siete fanegas de primera calidad, ó sean dos hectáreas y ocho áreas, linda norte con carrera que va á Cabia, sur tierra del Monasterio de Huelgas, oriente otras del mismo Monasterio y de la Nacion, procedente de la iglesia de Frandovinez, poniente otras del Duque del Parque y D. Policarpo Casado, en 1046.

9.ª Otra al pago de la Pontanilla del Canto, de fanega y media, ó sean treinta y seis áreas, de segunda y tercera calidad, surca por norte otra de Ambrosio Moral, oriente otras de Don Policarpo Casado y Victoriano Tajadura, poniente la carrera de Canto y tierra del Duque del Parque, sur otra de dicho Sr. Duque, en 256 con 25.

10. Otra al pago de Guanares, de ocho celemines, ó sean diez y seis áreas, de primera calidad, que surca por oriente y norte otras de D. Policarpo Casado y D. Francisco Bajo vecinos de Burgos, sur otra del Monasterio de las Huelgas, poniente arroyo corriente de Guanares, en 125.

11. Otra al pago de Linde Gigotal, de tres fanegas, ó sean setenta y dos áreas, de primera, segunda y tercera calidad, ó sea una fanega de cada clase, que surca sur con otras de Pablo y Andrés Moral y de la Nacion, procedente de la iglesia de dicho Frandovinez, poniente la linde Gigotal, oriente arroyo corriente de Colacion, norte tierras del Estado procedentes de dicha iglesia y del Real Monasterio de Huelgas, en 420.

12. Otra al pago de los Huertos, de fanega y media, ó sean treinta y seis áreas, de primera, surca poniente otras de Micaela Tajadura y de la Nacion, procedente de repetida iglesia, sur arroyo corriente de los Huertos, oriente linde de la misma tierra, que la separa de otra de Vicente Ortega y Eusebio Perez, norte tierra de referido Monasterio de Huelgas, en 270.

13. Otra al pago de Arroyo Colacion, de cuatro celemines de primera, ó sean ocho áreas, surca norte arroyo corriente de Colacion, oriente tierra de

Marcelino Arcos, sur carrera que va á Cobia, poniente otra del Duque del Parque, en 81 con 25.

14. Otra al pago del Sendero ó camino para el Puente, de cinco fanegas de segunda y tercera, ó sean una hectárea y veinte áreas, surca norte tierras del Real Monasterio de Huelgas, del Duque del Parque, de Andres y Laureano Moral, de Donato y Eduvigis Arcos y de Eugenio Tajadura, sur otras del Monasterio y Duque antes citados, oriente otra de Bartolomé Moral, poniente otra de la misma Amalia Fernandez, en 443 con 75.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Burgos diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Buena Ventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial expido el presente, que firmo en Burgos á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza promovido por el Procurador del mismo D. Ruperto Martínez Sedano en nombre de Francisco Rodríguez Gento, sobre que se le declare tal para litigar con Juan García, vecino de Peral de Arlanza, en el cual se ha dado por el Sr. Juez la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En Lerma á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, é incidente de pobreza en que son partes, de la una como demandante el Procurador D. Ruperto Martínez Sedano á nombre de D. Francisco Rodríguez vecino de Peral de Arlanza, y de la otra cual demandado Juan García, de la propia vecindad, y por la rebeldía del último los estrados del Juzgado, interviniendo también el Promotor fiscal en el concepto que le corresponde:

Resultando que con ocasion de deducir un interdicto de recobrar la posesion en una heredad labrantía al término del Soto de Pinilla, jurisdiccion de Peral de Arlanza, de una fanega de sembradura, se promoviera el incidente

de declaracion de pobreza por parte de Francisco Rodríguez para litigar con Juan García:

Resultando que tanto donde se formuló esa pretension de pobreza, como en el escrito articulando prueba ha sido sentado carece el Francisco Rodríguez de toda clase de recursos, por ser un mero jornalero, y que tres testigos de su presentacion afirman que no tiene ninguna propiedad, ni industria, ni pension de ninguna clase, ni percibe mas utilidades que las de un jornalero el día que tiene trabajo:

Y resultando que el Procurador Martínez pidió y ha presentado una certificacion de lo que satisfacer pudiera su parte por contribuciones, y segun aquella se halla el Francisco en repartimiento territorial de Peral de Arlanza al número treinta y siete tiene de amillaramiento treinta y dos pesetas en rústica y pagar de total general seis pesetas y setenta y dos céntimos:

Considerando que esto último destruye las aserciones del demandante y testigos en cuanto á no conocer al Rodríguez otros medios de vivir que el producto del jornal:

Y considerando que no consta ni cuáles sean los bienes ni cuánto le producen en realidad, que no hay por consiguiente en juicio la comprobacion del supuesto de que parte la demanda, y que falta por lo mismo la base indispensable para la declaracion de pobreza, además de no haberse justificado cual sea el jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar, como declarado, no haber lugar á tener por pobre para litigar al Francisco Rodríguez, á quien impongo las costas de este incidente, mandando que además de notificarse la presente sentencia en los estrados del Juzgado por lo relativo al demandado Juan García, se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Así lo resuelvo, mando, pronuncio y firma en la fecha que encabeza, de que el presente Escribano doy fe.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y con objeto de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo en Lerma á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Bravo Revilla.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de las Universidades de distrito y los de Instituto que desempeñen en propiedad cátedra de la misma Facultad y Seccion, siempre que tengan el título de Doctor en la facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 28 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean oportunas acerca de la derrama hecha bajo el tanto por ciento fijado por la Exema. Diputacion, y lo harán dentro del término prefijado, pues pasado que sea no se les oirán sus reclamaciones.

Quintanilla San Garcia 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, Genaro Lope.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de ocho dias, pues trascurridos que sean no serán estimadas.

La Cueva de Roa 11 de Julio de 1875.—El Alcalde, Leon Cabornero.

Alcaldía de Villalvilla junto á Villadiego.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito se halla terminado y puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento: los contribuyentes que crean hallarse agraviados en la aplicacion del tanto por ciento harán sus reclamaciones al presidente de la Junta repartidora en el improrogable término de 8 dias, pues trascurridos no serán admitidas.

Villalvilla junto á Villadiego 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, Bernardo Terradillos.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

A las doce de la mañana del día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar, en la Notaría de D. Cayetano García Santos, la venta en pública subasta de la Casa calle de S. Juan, núm. 72. En dicha Notaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

RELOJERÍA DE CARRANZA,

calle del Cid, núm. 4.

El largo número de años de vida que cuenta este establecimiento habla muy alto en su favor: el sinnúmero de relojes vendidos en él para Burgos, su provincia y fuera de ella, son otros tantos testigos de su seguridad y duracion: el abundante surtido de todas cuantas clases y precios se conocen, permiten á todas las fortunas surtirse de ellos. Las garantías que se dan, son como en ninguna otra relojería; así pues, visitad todos cuantos necesiteis saber la hora dicho establecimiento y encontraréis en él lo que deseadis, esto es economia y buen gusto.

No olvidarse, calle del Cid, núm. 4.

NOTA. Hay también un abundante y variado surtido de cadenas de oro, plata y doblé para señora y caballero, y medallones de oro para señora. 3-15

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 20 de Julio de 1875.

Barómetro	9 ^h m. A=692.2
	3 ^h t. A=691.3
	9 ^h m. ter. seco=18.2
	ter. hum=15.6
Psicrómetro	3 ^h t. ter. seco=21.0
	ter. hum=16.4
	Max: sol=40.6
Temperaturas	Min: sombra=25.4
	sombra=7.8
	reflector=5.0
Direccion del viento	9 ^h m. =NE.
	3 ^h t. =O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL